

¿Esclavitud o liberación? El fracaso de las actitudes esclavistas de los conquistadores de Filipinas

Patricio HIDALGO NUCHERA
Departamento de Historia Moderna
Universidad Autónoma de Madrid

RESUMEN

Para cuando las Filipinas fueron incorporadas al dominio castellano, hacía muchos años que la esclavitud de los indígenas había sido jurídicamente abolida. Aun así, los nuevos conquistadores solicitaron poseerlos, argumentado su adquisición en la guerra justa y la compra-venta, pues la esclavitud existía entre los aborígenes filipinos.

Si la actitud de la Corona fue la de permitir enseguida la esclavitud de los indios musulmanes de Mindanao, con respecto a la compra-venta la toma de postura fue más lenta. Si por una parte, la política de la Corte se inclinó por el mantenimiento de la esclavitud indígena en su república para evitar su hundimiento productivo, por otra se opuso a su existencia en la de los españoles, tratando con ello de impedir el nacimiento de relaciones cuasi vasalláticas. Apoyándose en la Iglesia, en 1574 decretó la prohibición de que los colonos tuvieran esclavos indígenas, aunque la oposición de los primeros logró aplazar la medida hasta 1589.

EL ORDENAMIENTO JURIDICO DE LA ESCLAVITUD INDIGENA ¹

La necesidad de mano de obra no especializada llevó a los primeros colonos de las Antillas a servirse de la, por aquel entonces, abundante pobla-

¹ Sobre este tema pueden consultarse los trabajos de Concepción GARCIA-GALLO, «Sobre el ordenamiento jurídico de la esclavitud en las Indias españolas», *Anuario de Historia del Derecho Español* L (Madrid, 1980): 1005-1038. Morella A. JIMENEZ G., *La esclavitud indígena en Venezuela (siglo XVI)*, Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1986. Richard KONETZKE, «La esclavitud de los indios como elemento en la estructuración social de Hispanoamérica», *Estudios de Historia Social de España* I (Madrid, 1949): 441-479. William D. PHILLIPS, Jr. *Historia de la esclavitud en España*, Madrid, Playor, 1990. Antonio SACO, *Historia de la esclavitud de los indios en el Nuevo Mundo. Seguida de la Historia de los repartimien-*

ción taína. Ante este hecho, la actitud de la Corona fue titubeante: si bien al principio aprobaba la venta de esclavos indios en Andalucía ², sólo cuatro días más tarde la suspendía bajo el argumento de querer informarse sobre la licitud de dicho comercio ³. Según Morella Jiménez, durante los siguientes cuatro años se toleró el arribo a Sevilla de nuevos esclavos, hasta que a mediados de 1500 los monarcas ordenaron que todos los indígenas debían ser devueltos a sus lugares de origen, donde debían ser tratados como hombres libres ⁴.

Durante los tres años siguientes, la Corona va a insistir en la libertad de los indígenas, exigiéndoles el pago de tributos y la retribución de sus servicios ⁵. Sin embargo, la resistencia de los nativos al trabajo sumada a las necesidades de los colonos llevó a la Corona a fines de 1503 a dar un giro en su política: si el 30 de octubre aprobaba la esclavitud de los indios caribes rebeldes ⁶, el 20 de diciembre disponía el trabajo forzado de los pacíficos, si bien manteniendo su condición de hombres libres y pagándoles un salario justo ⁷.

Según Konetzke, la primera de las medidas señaladas se convirtió en una

tos y encomiendas, 2 vols. La Habana, Colección de libros cubanos núms. 28 y 29, 1932. Lesley BIRD SIMPSON, *Los conquistadores y el indio americano*, Barcelona, Península, 1970. Y Silvio ZAVALA, *Filosofía de la Conquista*, México, FCE, 1977 (3.ª ed.); «Los trabajadores antillanos en el siglo XVI», en *Estudios Indianos*, México, El Colegio Nacional, 1948 (2.ª ed. 1984); «Orígenes coloniales del peonaje en México», *El Trimestre Económico* X:4 (México, 1944): 711-748 (incluido en los citados *Estudios Indianos*); «La esclavitud de los indios», «La liberación de los esclavos indios» y «La evolución del régimen de trabajo», los tres incluidos en sus *Ensayos sobre la colonización española en América*, Buenos Aires, 1944 y reeditados en México, Porrúa, 1978.

² RC. a Juan Rodríguez de Fonseca. Madrid, 12 de abril de 1495. En Richard KONETZKE, *Colección de Documentos para la Historia de la Formación Social de Hispanoamérica, 1493-1810* (3 vols. en 5 tomos; Madrid, CSIC. Instituto Jaime Balmes, 1953-1962), vol. I, p. 2. RC. a Juan Rodríguez de Fonseca. Madrid, 16 de abril de 1495. En Konetzke, *Colección...* I, p. 2.

³ RC. a Juan Rodríguez de Fonseca. Madrid, 16 de abril de 1495. En KONETZKE, *Colección...* I, pp. 2 s.

⁴ Morella A. JIMENEZ G., *La esclavitud indígena en Venezuela (siglo XVI)*, p. 87. La disposición a que se refiere es la RC. a Pedro Torres. Sevilla, 20 de junio de 1500; lo mismo se ordenaba a Gonzalo Gómez de Cervantes, corregidor de Jerez de la Frontera, por RC. Ecija, 2 de diciembre de 1501; ambas en KONETZKE, *Colección...* I, pp. 4 y 7 respectivamente.

⁵ Véase al respecto las RRCC. a Nicolás de Ovando, gobernador de La Española, fechadas una en Granada, 16 de septiembre de 1501 (en Konetzke, *Colección...* I, pp. 4 ss.) y otra en Ecija, 2 de diciembre de 1501 (en A. RUMEU DE ARMAS, *Política indigenista de Isabel la Católica*. Valladolid, 1969; pp. 778 s.). Asimismo, las *Instrucciones para el gobernador Ovando y los Oficiales de 20 y 29 de marzo de 1503* (en KONETZKE, *Colección...* I, pp. 9 s.).

⁶ *Reales Provisiones de Segovia, 30 de octubre de 1503 y Burgos, 23 de diciembre de 1511*; ambas en KONETZKE, *Colección...* I, pp. 14 y 31 respectivamente. En 1513 se volverá a legislar la posibilidad de adquirir esclavos siempre que fuera en guerra justa, quedando la justicia de la guerra supeditada a la transgresión del famoso **Requerimiento** del Doctor Palacios Rubios. Asimismo, en 1533 se permitió a los pobladores del Perú comprar los esclavos que tuvieran los caciques, aunque el abuso de éstos esclavizando indios para luego venderlos a los españoles va a ocasionar cinco años más tarde la prohibición de que unos indios puedan esclavizar a otros; vid. *Reales Provisiones de Zaragoza, 8 de marzo de 1533 y Toledo, 6 de diciembre de 1538*, ambas en KONETZKE, *Colección...* I, pp. 142 y 188 respectivamente.

⁷ *Real Provisión a Nicolás de Ovando. Medina del Campo, 20 de diciembre de 1503*. En KONETZKE, *Colección...* I, pp. 16 s.

grave fuente de abusos, ya que nadie preguntaba si los indios esclavizados eran realmente caribes⁸. Para controlar esto, en 1526 se ordenó que sólo el gobernador y los funcionarios de la Corona tuviesen potestad de esclavizar⁹; pero como esta medida sirvió de poco, en 1530 se prohibió hacer a partir de entonces nuevos esclavos¹⁰. Sin embargo, la protesta de los colonos fue de tal intensidad que cuatro años más tarde la Corona hubo de dar marcha atrás y revocar la interdicción¹¹.

Esta actitud pro-esclavista perdió muy pronto predicamento en la Corte, y dos nuevas medidas van a suponer el triunfo de los anti-esclavistas: si en 1541 se prohibía a los españoles la compra de esclavos indios¹², en mayo del siguiente año se decretaba que nadie podría adquirirlos ni siquiera en guerra justa¹³. Esta doctrina fue asumida en las *Leyes Nuevas*, de tal forma que el capítulo XX de la Real Provisión de Barcelona, 20 de noviembre de 1542, decretó la libertad de los naturales de las Indias con estas palabras: *Ytem, ordenamos y mandamos que de aquí adelante, por ninguna causa de guerra ni otra alguna, aunque sea so título de rrevelión ni por rrescate ni de otra manera, no se pueda hazer esclavo yndios alguno, y queremos que sean tratados como vasallos nuestros de la Corona de Castilla, pues lo son*¹⁴. A su vez, el capítulo XXII de la citada Provisión ordenaba a las Audiencias indianas revisar los títulos de esclavitud, libertando inmediatamente a aquellos cuyos amos no demostrasen que los poseían legalmente.

Triunfaba de esta manera la abolición de la esclavitud —aunque bien es cierto que hubo excepciones, tales como los caribes en 1569, los mindanaos en 1570 y los araucanos en 1608— en los territorios castellanos de Ultramar, incorporándose dicha doctrina al Título II del Libro VI de la *Recopilación de Leyes de Indias de 1680*. Asimismo, otras leyes prohibieron la esclavitud de indios importados de otras regiones de América, como Brasil¹⁵, o de Asia, como los nativos de las Molucas¹⁶.

⁸ Richard KONETZKE, *América Latina II. La época colonial* (Madrid, Siglo XXii, 1983), p. 156.

⁹ *RC. Granada, 9 de noviembre de 1526*. En KONETZKE, *Colección...* I, pp. 87 s.

¹⁰ *Real Provisión Madrid, 2 de agosto de 1530*. En KONETZKE, *Colección...* I, pp. 134 ss.

¹¹ *Real Provisión Toledo, 20 de febrero de 1534*. En KONETZKE, *Colección...* I, pp. 153 ss.

¹² Orden inserta en la ley 3.ª, Título II, Libro VI de la *Recopilación de Leyes de Indias de 1680*.

¹³ *RC. Valladolid, 21 de mayo de 1542*. En KONETZKE, *Colección...* I, pp. 215 ss. Inserta en ley 1.ª, Título II, Libro VI de la *Recopilación*.

¹⁴ Sigo la transcripción realizada por Francisco Morales Padrón en *Teoría y leyes de la Conquista* (Madrid, Cultura Hispánica, 1979), p. 434.

¹⁵ Ley 5.ª, Título II, Libro VI de la *Recopilación*, recogiendo una disposición de 21 de septiembre de 1556.

¹⁶ *RC. Madrid, 10 de octubre de 1618*, recogida en la ley 8.ª, Título II, Libro VI de la *Recopilación*; esta cédula prohibía la introducción en la provincias de Tucumán, Río de la Plata y Paraguay de indios de las islas Molucas como esclavos.

LAS ASPIRACIONES ESCLAVISTAS DE LOS CONQUISTADORES DE FILIPINAS

La esclavitud de los naturales, después de decretada su libertad jurídica, representa uno más de los muchos abusos cometidos por los conquistadores de Filipinas. Resulta revelador de su futura actitud el que una de sus primeras peticiones fuera la de poseer esclavos. Aún se encontraban en Cebú cuando, en julio de 1567, escribían lo siguiente:

«Otro sí, piden y suplican a su magestad por quanto en estos rreynos e señorios suyos tratan moros y llevan el oro que en estas yslas ay y los demas frutos como es cera canela y otras cosas que hasta agora no se an alcançado a entender y por quanto estorban y procuran estorbar la contratacion de los naturales con nosotros y les predicán la seta bahometanga e no da lugar a que en ella se cultive el santo evangelio que los tales moros sean esclavos e pierdan las haziendas que se les tomaren atento a que hacen los daños arriba significados y ser en perjuicio de la santa fee catolica y aumento de la rreal corona y esto conviene que su magestad provea...

*Primeramente piden e suplican les se haga merced a los dichos conquistadores e descubridores que puedan comprar e comprehen esclavos los que en la tierra se vendieran para que puedan servirse de ellos segun e como se sirven los principales e naturales destas partes así en minas como en otras qualesquier cosas que se ofrezcan*¹⁷.

A la vista de estas peticiones podemos preguntarnos: ¿cómo legitimaban en la década de 1560 la esclavitud los conquistadores del archipiélago oriental? Tal como se advierte en la formulación de sus pretensiones, resulta al menos paradójico que el discurso de los nuevos esclavistas centre la legitimidad de la posesión de esclavos en el hecho de adquirirlos mediante **guerra justa** y la **compra-venta** a los propios naturales —pues la esclavitud existía entre ellos—, ignorando o fingiendo ignorar que tales formas de adquisición de esclavos se encontraban ya proscritas desde muchos años antes¹⁸.

¹⁷ Memoria de lo que se envió a pedir a su magestad de merced, franquezas e libertades por los capitanes conquistadores oficiales que al presente en esta jornada e nuevo descubrimiento le sirven en las yslas felipinas governador miguel lopez de Legazpi. Transcrito en la *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar* (2.ª serie, 25 vols. Madrid, Real Academia de la Historia, 1885-1932), vol. III, doc. 45; pp. 322 ss. En adelante CDIU.

¹⁸ Aparte de las formas expuestas, los españoles también adquirieron esclavos en los primeros años de la conquista en calidad de pago del tributo. Partiendo de la consideración de que toda prohibición supone el reconocimiento de lo prohibido, tal práctica se infiere de uno de los avisos del padre Rada sobre las confesiones de los encomenderos: «*Ytem, que... ni el encomendero pueda cobrar cautibo o rescivirlos por cobrar sus tribucto directo ni indirecto*». Vid. el 7.º de los Avisos de fray Martín de errada sobre las confesiones de los encomenderos. Manila, 1575?. Archivo Orden de Predicadores, Universidad de Santo Tomás, Manila, Mss. Tomo VII, fol. 388. Transcrito en Isacio RODRIGUEZ, *Historia de la Provincia Agustiniiana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas* (18 vols. Manila, Valladolid, Zamora, 1965-1984), XIV, doc. 69; vid. p. 353.

La actitud de la Corona con respecto a cada una de las peticiones de los conquistadores fue diferente. Si con respecto a la segunda, y teniendo en cuenta la desestructuración que podía sufrir la sociedad indígena si brusca-mente se le suprimían las esclavonías, se ordenó a Legazpi que informase sobre la manera que entre los mismos naturales existía la esclavitud ¹⁹, con respecto a la primera fue tajante, ordenando en 1570 la esclavitud de los musulmanes de Mindanao.

1. La esclavitud por guerra justa: los indios Mindanaos

Las diversas relaciones de la conquista de Filipinas habían denunciado un mayor grado de resistencia en la isla de Mindanao. En efecto, esta isla, la más meridional del archipiélago, se resistió a la penetración castellana y, en ella, tuvo su mayor implantación la religión mahometana. Ambos factores incidieron en que la Corona, haciendo una excepción en su propia legislación, ordenara *declarar como esclavos a los que fueren cautivos en la guerra de Mindanao* ²⁰. La propia orden hacía la siguiente distinción:

a) Si los indios naturales de Mindanao fuesen gentiles o hubiesen recibido la religión mahometana no serían hechos esclavos; antes bien, serían persuadidos de buena manera a que se convirtiesen al catolicismo ²¹.

b) Sí lo serían, en cambio, en el caso de que fueran de nación y naturaleza mora y pasasen a otras islas bien a enseñar su religión bien a guerrear contra españoles o naturales.

A nuestro entender, esta orden abrió un resquicio en la legislación por donde penetraron toda clase de abusos contra los naturales, no sólo de Mindanao, sino incluso de todo el archipiélago. Por una parte, no creemos que los indios mindanaos musulmanes capturados en guerra fuesen a ser convertidos por *lícitos y buenos medios* —como rezaba la orden— sino que directamente pasarían al estado de esclavos. La lejanía de la capital y el estado permanente de guerra contra ellos no inducirían precisamente a la labor misionera entre los conquistadores y, mucho menos, a dilucidar si eran o no gentiles: moros, gentiles e indios musulmanes capturados en guerra podrían darse por esclavos.

¹⁹ Carta Real a Miguel López de Legazpi. El Escorial, 16 de noviembre de 1568. AGI. Filipinas 339, I, 1.

²⁰ RC. 4 de julio de 1570, revalidada el 29 de mayo de 1620. Ambas recogidas en ley 12, Título II, Libro VI de la *Recopilación*

²¹ Es por ello que, con igual fecha, se ordenó al virrey de Nueva España que reembarcara para Filipinas a algunos indios enviados como esclavos a México bajo la acusación de haber abrazado el mahometismo. Cfr. Carta de Felipe II al virrey de la Nueva España D. Martín Enríquez (*«que mande que no se tengan por esclavos indios algunos, aunque hayan tomado la secta de Mahoma»*). El Escorial, 4 de julio de 1570. Transcrita en Richard KONETZKE, *Colección...* vol. I, doc. 326.

Por otro lado y en pleno desarrollo de la conquista de Luzón, la orden de 1570 —aunque referida a los naturales de Mindanao— serviría de coartada y justificación para esclavizar en cualquier otra isla. Imaginar lo contrario en una época de constantes operaciones militares se nos antoja utópico. Como veremos a lo largo de estas páginas, esclavos hubo en todas las islas de la gobernación y no sería aventurado pensar que la citada medida hubiese incidido en ello.

2. La esclavitud por compra-venta

Recién acabada la conquista llegaron noticias a la Corte de que en aquellas islas había *algunos esclavos que se captivan*, los cuales se podrían enviar a Nueva España para trabajar en las minas del virreinato. Ante esta petición, detrás de la que pueden percibirse los intereses de los mineros novohispanos, Felipe II solicitó a Legazpi ser informado de los esclavos que había en las islas y la forma en que lo eran ²².

Recibida la orden en Manila y habiendo fallecido su destinatario, fue su sucesor en el gobierno quien realizó el informe solicitado ²³. En él, y tras señalar las causas de esclavitud entre los mismos naturales, Labezaris comentaba al rey las medidas tomadas al respecto: que en los lugares donde vivían españoles había prohibido hacerse esclavos; pero que los que lo eran de antiguo lo siguiesen siendo, pudiendo los naturales comprarlos y venderlos entre ellos mismos. Sin esclavos, señalaba el gobernador, no se podría conservar la tierra, ya que, con ellos, los indios acudían a su labor y a otros aprovechamientos.

Volviendo atrás en el tiempo, un año después de solicitada la información sobre la esclavitud entre los filipinos, zarpaba para España el padre Diego de Herrera. Poco después de su llegada exponía ante el monarca un memorial en el que, entre otras cuestiones, destacaba la de la esclavitud ²⁴:

«Que an vendido muchos esclavos, y otros retienen que son mal avidos, cautivados injustamente, y algunos por servirse dellos, y que no se les quiten para bolberlos a sus tierras, an hecho fraudolentamente que ellos mismos viniesen a pedir el baptismo y los an hecho christianos».

²² RC. Madrid, 19 de mayo de 1572. AGI. Filipinas 339, I, 42. Transcrita en RODRIGUEZ, *Historia...* X, doc. 9. La noticia de la existencia de esclavos en las islas y la conveniencia de su envío a Nueva España se encuentra en la parte expositiva de esta cédula.

²³ Guido de Labezaris, Relación como han venido a ser esclavos los naturales de Filipinas, s/f. pero de 1574. AGI. Filipinas 6, ramo 7.º. Noticias de su envío al Consejo de Indias en *Carta del gobernador Guido de Labezaris a SM. Manila, 30 de julio de 1574*. Transcrita en RODRIGUEZ, *Historia...* XIV, doc. 60; vid. p. 201.

²⁴ Memoria de los Religiosos de las yslands del Poniente de cosas quel Padre fray Diego de Herrera a de tratar con su Magestad o su Real Consejo de Indias. Manila 1572. Transcrito en Rodríguez, *Historia...* XIV, doc. 53; vid. pp. 167 ss. Herrera salió de Manila el 1 de julio de 1573 y llegó a España el 24 de octubre del año siguiente.

Como remedio, Herrera proponía que todos los indios que son y hayan sido cautivos de españoles y vendidos en tierras extrañas se rescatasen y volvieran a las suyas; y que se hiciera información sobre los esclavos mal habidos que estén en poder de los españoles y se les quitaran, aunque fuesen cristianos. Y en el caso de que el rey permitiera que los naturales fuesen esclavos en poder de los españoles, se guardaran varias condiciones, tales como: que no fuesen sacados de sus tierras a fin de evitar su despoblación; que su esclavitud fuese más blanda que la de los negros; al que los maltratase, se les quitase o forzase a que los vendiese, ya que este derecho tenían los esclavos entre los mismos naturales; y que para determinar quién era lícitamente esclavo se pidiese el parecer de los religiosos.

Del memorial del padre Herrera podemos destacar el que los españoles habían vendido esclavos a terceros países, que les obligaban a bautizarse para evitar de este modo el que se los pudiesen quitar y que los mismos religiosos no estaban muy seguros de conseguir del monarca su liberación.

LA POLITICA DE LA CORONA Y SU APOYO EN LA IGLESIA

Como ya se había ensayado en el resto de las Indias, en Filipinas la política de la Corona se dirige tanto a impedir el vasallaje de la población indígena a la española como a mantener la sociedad indígena, no por un sentimiento altruista sino más bien para preservar su capacidad productiva, bien que ahora a su servicio. Para ello se apoya en la Iglesia y, como resultado de la misión del P. Herrera, promulga la RC. Madrid, 7 de noviembre de 1574, en la que se prohibió tajantemente el que los españoles pudiesen tener esclavos indios en Filipinas²⁵. Enseguida se suscitó la cuestión de si en esta orden estaban incluidos los esclavos importados de otros lugares, como podían ser Japón, China, Malaca o la India. Ante la duda, el obispo Salazar se apresuró a consultar al rey su opinión al respecto²⁶. El silencio real sobre este asunto lo entendemos como un deseo de que se aplicase en Filipinas la prohibición de importar esclavos vigente desde mediados de siglo para el resto de las Indias²⁷.

Despachada en 1574, aún a mediados de 1581 no había llegado a las Islas la cédula de la liberación de los esclavos²⁸ debido, al parecer, a la muerte en naufragio de su portador, el mismo padre Herrera que la había conseguido, producido el 25/26 de abril de 1576 frente a las costas de las islas Catan-

²⁵ AGI. Filipinas 339, I, 57v. y Patronato 25, ramo 2.º.

²⁶ Carta del obispo Salazar a Su Magestad. Manila, 18 de junio de 1583. AGI. Filipinas 74, ramo 1.º

²⁷ Vid. leyes 5 y 8 del Título II, Libro VI de la *Recopilación*.

²⁸ Carta de fray Andrés de Aguirre y fray Francisco Manrique, Provincial y Definidor respectivamente de la orden de San Agustín de Filipinas, a Su Magestad. Manila, 20 de julio de 1581. AGI. Filipinas 84; transcrita en RODRIGUEZ, *Historia...* XV, doc. 103; vid. p. 18.

duanes ²⁹. No fue sino hasta septiembre de 1581 cuando se conoció en Manila, llevada en el navío que transportaba al nombrado primer obispo de Filipinas fray Domingo de Salazar ³⁰.

Una vez allí, la cédula fue presentada al gobernador Gonzalo Ronquillo quien, en una entrevista con el obispo, propuso a éste algunos medios para que su cumplimiento se hiciera de una manera suave. Sin embargo, Salazar no quiso comprometerse y pidió al gobernador tratar antes el tema con las diversas Ordenes religiosas de las islas.

La reunión tuvo lugar el día 16 de octubre de 1581 en el convento de San Agustín de Tondo ³¹. En ella el obispo, tras señalar a los reunidos la entrevista que mantuvo con el gobernador, pasó directamente a proponer tres cuestiones: si las razones que adujeron los propietarios de esclavos serían argumento suficiente para que el gobernador dejase de publicar y ejecutar la cédula; si una vez publicada y mandada ejecutar podría el gobernador suspenderla si los mencionados propietarios de esclavos suplicaban de ella al rey; y tercera, si puesta en ejecución, la libertad de los esclavos debería ser inmediata o podría concederse un plazo a sus amos para libertarlos.

Conferidas entre los asistentes, se resolvió lo siguiente: a la primera cuestión, que la libertad de los esclavos fue decretada por Carlos V en 1530 ³², de tal manera que la prohibición de hacerlos en Filipinas y su consecuente liberación corrían *aunque no viniera cédula nueva de su magestad* a la segunda, negaban la posibilidad de que el gobernador pudiera suspender la cédula aunque los propietarios de esclavos suplicaran de ella, ya que tal súplica no tendría otra finalidad que la de alargar la injusticia; y a la tercera, si bien se opinó que la libertad de los esclavos se debería ordenar desde el momento mismo de la ejecución de la cédula, los religiosos condescendieron a que, de-

²⁹ RODRIGUEZ, *Historia...* I, p. 143. El padre Herrera había salido de México para Filipinas el 6 de enero de ese mismo año.

³⁰ Salazar llegó a Filipinas el 17 de septiembre de 1581 (Rodríguez, *Historia...* I, p. 246). Que con él llegó la orden de la liberación de los esclavos nos lo confirman sus propias palabras: «... y en el navío que yo vine traxeron los padres de Sant Agustín una cédula nueva de Vuestra Magestad en que con mucho rigor y palabras muy encarecidas manda que luego den libertad a los esclavos que tuvieren los españoles, como quiera que los ayan abido». Vid su Memorial de las cosas que en estas yslas Philipinas de Poniente pasan... AGI. Filipinas 6, ramo 2.º; transcrito en Wenceslao E. Retana, *Archivo del Bibliófilo Filipino* (5 vols. Madrid, Minuesa de los Ríos, 1895-1905), vol. III, bajo el rótulo de *Relación de las cosas de las Islas Filipinas, 1583*; vid. p. 32.

³¹ Vid. al respecto José Luis PORRAS CAMUÑEZ, *La posición de la Iglesia y su lucha por los derechos del indio filipino en el siglo XVI* (3 vols. Tesis Doctoral, Sevilla, 1985), vol. II, pp. 593-620; y Jesús GAYO Y ARAGON, OP. *Ideas jurídico-teológicas de los religiosos de Filipinas en el siglo XVI sobre la conquista de las Islas* (Manila, Universidad de Santo Tomás, 1950), pp. 201-204. Los asistentes a la junta pueden verse en el acta levantada un día después y conocida como la *Junta y Resolución que el Obispo tomó sobre la ejecución de la cédula de los esclavos. Tondo, 17 de octubre de 1581*. AGI. Filipinas 84; transcrita en RODRIGUEZ, *Historia...* XV, doc. 108 y en PORRAS CAMUÑEZ, *op. cit.*, vol. III, pp. 1449-1452.

³² Se refiere a la *Real Provisión de Madrid, 2 de agosto de 1530*. KONETZKE, *Colección...* I, pp. 134 ss.

cretándose la libertad de los esclavos, podría el gobernador ordenarles que durante un breve tiempo siguiesen a las órdenes de sus amos, a fin de evitar *la incomodidad que les vernía si de rrepente los dexasen*. Dicho tiempo fue fijado por la propia junta en no superior a los 20/30 días, cayendo en pecado mortal y obligación de restituir aquéllos que lo superasen.

EL FRACASO DE LA OPOSICION DE LOS COLONOS

El mismo día en que se celebraba la Junta de Tondo se reunía el cabildo de la ciudad de Manila, del que salió la petición al gobernador de que suspendiese la ejecución de la cédula de 1574. Como argumento, se señalaba que habíase conseguido del rey por medio de **sinistra relación** sobre la forma en que los españoles habían adquirido los esclavos y que, de su cumplimiento, se derivarían un grave e irremediable daño tanto a Dios —ya que se impediría finalizar la implantación de la Fe entre los naturales— como a los conquistadores —puesto que se les quitaba el sustento y la inversión realizada—. Frente a la mentada **sinistra relación**, el Cabildo hacía saber al gobernador que los esclavos que poseían habían sido comprados con sus dineros a los señores y naturales de las Islas, quienes a su vez los tenían por esclavos según leyes y costumbres de tiempo inmemorial. Por último, y basándose en la información solicitada a Legazpi en 1568, el cabildo le pidió licencia para enviar al rey **relación verdadera** sobre la forma en que habían adquirido los esclavos, haciéndole responsable, en caso de que se negase, de los daños que se les siguiesen del cumplimiento de la cédula de 1574 ³³.

Seguramente con el fin de tener un conocimiento más exacto sobre el tema, ordenó el gobernador la realización de un interrogatorio en el que actuarían Alonso Beltrán como protector de naturales y Pedro de Herrera como procurador del Cabildo manilense. Y fue precisamente este último quien el 12 de enero de 1582 dirigió una nueva petición al gobernador Ronquillo suplicando la suspensión del cumplimiento de la cédula de 1574 argumentado dos objeciones contra lo declarado por la parte contraria ³⁴:

³³ Petición del Cabildo y regimiento de la ciudad de Manila al gobernador Gonzalo Ronquillo. Manila, 19 de octubre de 1581. Inserta en el *Pleito 498 entre el señor fiscal y los indios de Filipinas contra el señor Procurador General de la Ciudad de Manila (Pedro de Herrera), sobre cumplimiento de una Real Cédula de 7 de noviembre de 1574 por la que se dispone que los españoles no pudiesen tener ningún indio por esclavos*. Sin providencia del Consejo. Manila, 1582. AGI. Escribanía de Cámara 403-A. Nos resulta extraño que el cabildo base el envío de una *relación verdadera* en la Carta real a Miguel López de Legazpi. El Escorial, 16 de noviembre de 1568 (AGI. Filipinas 339, I, 1 y transcrita en este pleito) y silencio la realizada por Guido de Labezaris (Relación como han venido a ser esclavos los naturales de Filipinas, AGI. Filipinas 6, ramo 7.º) en 1574.

³⁴ El interrogatorio y la petición de Pedro de Herrera en el *Pleito...* citado en nota anterior.

Primera: que los esclavos que actualmente tenían los españoles los habían obtenido por compra-venta, ya que los que se hicieron a principios de la conquista fueron libertados a instancias de los gobernadores y de los religiosos, éstos negando la absolución; por tanto, no había razón ni derecho que permitiese que, por libertar a unos esclavos que *derechamente* lo son, los españoles perdiesen sus haciendas.

Segunda: que frente al daño en *pro del prójimo* que, según Beltrán, resultaría de no cumplirse la cédula, lo contrario sí que acarrearía otros más graves y no sólo a los españoles, que sin ellos no podrían vivir ni sustentarse, sino también a los propios naturales que recibieran la libertad, pues, como demostraba la experiencia, eran gentes *inquietas y levantadas, amigas de sediciones y alborotos*.

Según Herrera, ambas consecuencias cesarían dejando las cosas como estaban, ya que los esclavos se encontraban *recogidos, vestidos y mantenidos y doctrinados como en general lo están todos los que sirven a los españoles no teniendo como no tienen trabajo ninguno, sino sólo acudir al servicio de sus amos y personas, por no haber, como de presente no hay en estas islas, minas ni otras heredades formadas en que puedan ser fatigados, aunque pudieran con justo título serlo si las hubiera, siendo legítimamente habidos como lo son*. Finalizaba Herrera su diatriba pro-esclavista protestando de que, todo lo alegado por la parte contraria, era *frívolo y sin fundamento*.

Estudiada la contradicción presentada por el Cabildo manilense, el gobernador determinó obedecer la cédula de 1574 si bien aplazando su ejecución en dos años. Los motivos en que cifraba este aplazamiento eran los inconvenientes que se seguirían de dicha medida; el mal que causarían los esclavos libertados al ir a vivir entre los demás indios y, por último, el no haberse aún realizado la información solicitada por el rey en 1568 sobre la manera en que habían sido habidos los esclavos³⁵. Asimismo, el gobernador apercibía a los españoles de que informasen de sus derechos al rey de tal manera que, si en los dos años fijados de término no conseguían la revocación de la citada cédula, ésta entraría en vigor. Mientras tanto, y durante dicho término, se les prohibía la venta de sus esclavos so pena de 500 pesos, a la vez que ordenaba la realización de una matrícula de todos los esclavos existentes en las islas³⁶.

Que para este viaje no hacían falta tantas alforjas es lo que debieron pensar los religiosos. Ello parece desprenderse de las palabras de Salazar, quien hubiera preferido que no se hubiese publicado la cédula de 1574 porque

³⁵ Auto del cumplimiento de la RC. de Madrid, 7 de noviembre de 1574, dictado por el gobernador Gonzalo Ronquillo. Manila, 2 de marzo de 1582. Inserto en el *Pleito...* citado. También el gobernador ignora el informe realizado por Guido de Labezaris en 1574.

³⁶ *Ibidem*. No hemos encontrado dicha matrícula e incluso ignoramos si llegó a realizarse. Isacio RODRIGUEZ (*Historia...* XV, p. 39, nota 185) piensa que Ronquillo retrasó la publicación de la cédula de 1574 «pensando quizás ganar la batalla al obispo Salazar y a los religiosos e interponiendo la apelación ante el Rey».

*«Antes estaban con temor los amos y andavan ya por darles libertad, viendo que en las confesiones les apretavan; pero pregonada la cedula y admitida la suplicacion que para VM. interpuso la ciudad, todos tornaron a su porfía»*³⁷.

Envalentonados, pues, los españoles con el receso de dos años, Salazar reunió una nueva junta³⁸ en la que se acordó admitir las confesiones a los dueños de esclavos, pero con la condición de que aceptaran respetar lo que el rey ordenase o bien, terminado el plazo de los dos años, libertasen a sus esclavos³⁹. A pesar de esto, el obispo dudaba que los españoles respetasen el acuerdo de libertar a sus esclavos en el plazo fijado si antes no había de por medio un nuevo mandato real en tal sentido⁴⁰.

En 1582, en plena suspensión de la orden de libertar a los esclavos, tuvo lugar la celebración de un Sínodo en Manila. Como era de esperar, una de sus resoluciones consistió en que ningún español fuese confesado ni absuelto si antes no *diesemos libertad a todos y qualesquier esclavos que tuvieremos de qualquier genero, sin excepcion ninguna de personas*, según y como se quejaba al rey el secretario del cabildo manilense dos años después⁴¹.

Sin embargo, y mucho antes de ésta, Felipe II debió recibir una relación sobre los malos tratamientos que sufrían los naturales, tales como llevarles más tributo del tasado y esclavizarlos. Fruto de ello fue la orden de 27 mayo 1583 al gobernador Gonzalo Ronquillo de que pusiese remedio a tales agravios⁴².

Recibida en Manila, fue su primo y sucesor en el gobierno quien se apresuró a desmentir la noticia de una disminución de la población indígena, antes bien, afirmaba que había aumentado, a la vez que recordaba al rey los inconvenientes y daños que se seguirían de libertar a los esclavos. Esta insinuación del ya ex-gobernador (la primera audiencia de las islas había desembarcado el 27 de mayo de 1584) hay que verla en el contexto de que en la gobernación se aguardaba la resolución del monarca a la contradicción impuesta por los colonos a la cédula de 1574⁴³.

³⁷ Memorial de las cosas que en estas yslas Philipinas de Poniente pasan... AGI. Filipinas 6, ramo 2.º; transcrita en RETANA, *Archivo...* vol. III, vid. pp. 33 s.

³⁸ Según PORRAS CAMUÑEZ (*La posición...* II, p. 609), esta junta debió formar parte de una de las sesiones del Sínodo manilense de 1582.

³⁹ Memorial de las cosas... Es importante hacer notar que no todos los religiosos estuvieron de acuerdo con la resolución de la Junta, en el sentido de que algunos no querían absolver a los que no libertasen antes a sus esclavos. Vid. la transcripción en RETANA, *Archivo...* III, p. 34.

⁴⁰ *«Yo estoy en lo cierto que si Vuestra Magestad no lo torna a mandar de nuebo, que aunque se pasen dos años, veinte, ellos no lo dexaran»*. Ibidem.

⁴¹ Carta de Jerónimo de Mesa, secretario del Cabildo de Manila, a Su Magestad. Manila, 30 de junio de 1584. AGI. Filipinas 34, ramo 4.º. La carta es una queja de todas las resoluciones del Sínodo.

⁴² La *relación* al rey se halla inserta en la parte expositiva de la RC. 27 de mayo de 1583, citada en la Carta del ex-gobernador Diego Ronquillo a SM. Manila, 4 de julio de 1584. AGI. Filipinas 6, ramo 2.º. RODRIGUEZ (*Historia...* XV, p. 19, nota 74) fecha, en cambio, la cédula un año antes.

⁴³ Carta del ex-gobernador... citada en nota anterior.

Una vez transcurrido el receso de dos años y no habiendo nueva orden del monarca sobre el tema, se confirmó el auto del 2 de marzo de 1582 por el que se libertaban los esclavos ⁴⁴. Ejecutada por fin la cédula de 1574 —aunque con diez años de retraso—, el obispo Salazar pretendió hacerla efectiva tanto entre los esclavos pertenecientes a los españoles como los sometidos a otros naturales. Si bien los españoles lograron paralizar momentáneamente los esfuerzos del obispo por medio de la Audiencia, los naturales que fuesen cristianos o quisieran serlo se vieron fuertemente presionados (no absolviendo en confesión ni casando a los que ya eran cristianos y no bautizando a los que querían serlo) para que libertasen a sus esclavos ⁴⁵.

En 1586 se va a intentar que termine la situación de *impasse* creada por el nuevo recurso de los españoles. Ese año se solicitó a Felipe II que suprimiese definitivamente la esclavitud tanto entre los españoles como entre los mismos naturales ⁴⁶. En cuanto a la primera petición (*que aunque todos los españoles, en cumplimiento de las cédulas de Su Magestad, an dejado los esclavos que tenían de los naturales, otros muchos se los tienen, estorvandoles que no tengan casa propia, ni esten en sus tierras, ni debajo de las doctrinas ordinarias. Es menester nuevas cédulas para que del todo se acabe ya esta plaga, como se acabo en la Nueva España y en el Perú*), una junta reunida en la Corte durante los meses de marzo a julio de 1588 para examinar la problemática filipina presentada en la Corte por el P. Alonso Sánchez, propuso al rey cumplir con lo solicitado ⁴⁷. Con respecto a la segunda (*se refiera a Su Magestad cómo todos los indios principales y ricos, y aun mucha de la gente comun dellos, tienen y hacen cada día muchos esclavos... Es necesario que Su Magestad dé algun medio, a lo menos que los que estan a nuestro gobierno, de aquí adelante, no puedan hazer mas esclavos, y los que nacieran de los que ahora lo son, o lo parecen, nazcan*

⁴⁴ «En la pasada di quenta a Vuestra Alteza cómo se avian dado por libres los esclavos naturales destas islas, que tenían los españoles, en conformidad de vuestra real cedula, que assi lo manda (de 7 noviembre 1574) y se confirmó en visia del auto de don Gonzalo Ronquillo (de 2 marzo 1582), vuestro gobernador, que mandó cumplir la dicha real cedula, y que pasado dos años se executase; ultimamente en revista se declaró este auto aver pasado en cosa juzgada»... Carta del fiscal de la Audiencia, licenciado Ayala, a SM. Manila, 20 de junio de 1585. AGI. Filipinas 8; transcrita en RODRIGUEZ, *Historia...* XV, doc. 133; vid. p. 235. Es interesante anotar que, según Ayala, de todas las personas que dieron poder para seguir el pleito, tan sólo se mandó ejecutar la cédula en los esclavos del procurador de la ciudad, quien enseguida envió una contradicción al Consejo.

⁴⁵ Carta de la Audiencia de Manila a SM. Manila, 20 de junio de 1585. AGI. Filipinas 18; citada en RODRIGUEZ, *Historia...* XV, p. 235, nota 995.

⁴⁶ Peticiones 4.^a y 5.^a del capítulo IX del Memorial General de todos los Estados de las Islas Filipinas sobre las cosas dellas para Su Magestad. Inserto en el *Cuaderno de cartas y relaciones que tratan sobre las islas Filipinas*, fols. 46-55v. AGI. Patronato 24, ramo 66.^o. Vid. Francisco COLIN, S.I. *Labor evangélica, ministerios apostólicos de los obreros de la Compañía de Jesús, fundación y progresos de su provincia en las islas Filipinas* (Madrid, 1663. Reeditada por Pablo Pastells, S.I. en Barcelona, Imprenta de Henrich y Compañía, 1900), vol. I, p. 435; PORRAS CAMUÑEZ, *La posición...* III, p. 1052; y Jesús GAYO, *Ideas...* p. 204.

⁴⁷ PORRAS CAMUÑEZ, *La posición...* p. 1052.

libres, y que los que quisieren rescatar puedan por justo precio a parecer de terceros, y que los que aora tienen no los puedan vender a gentiles, ni a indios que no sean sugetos a Su Magestad), el padre Colín nos informa que la junta examinadora elevó cuatro propuestas al rey: que ningún indio pudiese hacer más esclavos; que los nacidos de esclavos tuviesen la consideración de libres; que los que tuviesen 10 años sirviesen hasta los 20, y los mayores de 20 hasta los 25; y que se pudiesen rescatar por el precio que el gobernador y el obispo señalasen ⁴⁸.

Elevados los dictámenes a Felipe II, se procedió a promulgar sus resoluciones en forma de **Instrucciones** al nuevo gobernador de las islas. En ellas, fechadas a 9 de agosto de 1589, se ordenaba a Dasmariñas la liberación de los esclavos en poder de los españoles, pero, en cambio, no se hacía mención de los que lo estaban de otros naturales ⁴⁹. ¿Por qué, podíamos preguntarnos, no se legisló nada acerca de éstos? Podíamos pensar que simplemente porque ya estaba legislada la prohibición de que los indios principales tuviesen esclavos así como su venta a los españoles ⁵⁰; pero la verdad se inclina más bien al temor a socavar las estructuras económicas de la sociedad nativa ⁵¹. Aun así, la falta de legislación sobre este punto va a ocasionar que, al mes escaso de la llegada del nuevo gobernador a Manila, los colonos se acojan a este resquicio legal para solicitar el poder poseer esclavos mediante la compra de los que ya estaban en poder de los naturales ⁵². Increíblemente, recién promulgada la orden de libertar a todos los esclavos en poder de los españoles, éstos volvían a tantear la posibilidad de poseerlos. La reacción de la Corona, dando la llamada por respuesta, nos revela su intención de no permitir la bajo forma alguna.

⁴⁸ COLIN, *Labor evangélica...* I, p. 435, nota 2.ª; citado en PORRAS CAMUÑEZ, *La posición...* III, p. 1053.

⁴⁹ «También se apunta en otro capítulo de los dichos memoriales que aunque algunos españoles de buena conciencia en cumplimiento de lo ordenado por cédulas mías an dexado los esclavos que tenían naturales de las dichas yslas, otros muchos se los tienen estorvándoles el tener cassas propias y asistir a sus tierras devajo de las doctrinas ordinarias, lo qual conviene que ansimismo se remedie pa cuyo efecto os lo cometo y mando que luego que seais llegado a las dichas yslas pongais en libertad todos estos yndios que tienen los españoles por esclavos». Capítulo 51 de las Instrucciones de gobierno a Gómez Pérez Dasmariñas. El Escorial, 9 de agosto de 1589. AGI. Filipinas 339, I-2.ª parte-, 171v. Vid. Jesús GAYO, *Ideas...* p. 205. PORRAS CAMUÑEZ (*La posición...* III, p. 1112, nota 521) entiende erróneamente que esta libertad iba dirigida a los esclavos de los mismos naturales, ya que, según él, en manos de españoles deberían quedar muy pocos.

⁵⁰ Son varias las disposiciones que recogen tal prohibición, la más antigua de 1538, reunidas en la ley 3.ª del Título II, Libro VI de la *Recopilación*.

⁵¹ Sea como fuese, años después, Antonio DE MORGÁ (*Sucesos de las islas Filipinas*, 1609; reeditada en Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1909; p. 207) escribía que «lo que es las esclauonias, de atras an quedado en pie como antes...».

⁵² Memorial para el Rey Nuestro Señor de las cosas que suplica esta ciudad de Manila le haga merced. Acompaña a la Carta de la ciudad de Manila a SM. Manila, 24 de junio de 1590. AGI. Filipinas 27, ramo 4.º. El gobernador Gómez Pérez Dasmariñas llegó a las islas el 31 de mayo de dicho año.

El año de 1589 marcaba así definitivamente la interdicción de la esclavitud indígena entre los españoles residentes en las islas del Poniente⁵³. En cuanto a los naturales esclavos de otros, ya expusimos cómo ese año no se legisló nada acerca de ellos. La preocupación de las autoridades coloniales por su suerte vendrá ocasionada por las quejas llegadas a la Audiencia en el sentido de que, en la provincia de la Pampanga —aunque nos imaginamos que en otras ocurriría algo similar—, algunos esclavos servían a un mismo tiempo a varios señores, *a diez a mas y a menos*, de lo que se derivaban abusos, vejaciones e incluso el no poder acudir al sustento de sus propias personas.

Llegada esta queja a Manila, la Audiencia comisionó al alcalde mayor de dicha provincia, Benito de Mendiola, la redacción de un informe sobre el modo de atajar dichos abusos. Mendiola, consciente de la complejidad de la división de los esclavos entre los herederos de sus amos, propuso una división que podríamos considerar salomónica: bien venderlos, repartiendo el valor obtenido entre sus diferentes amos; bien tasarlos, quedándose uno con el esclavo y pagando a los demás sus partes. Considerada favorablemente, la idea fue aprobada por la Audiencia, que en auto de 2 de octubre de 1598 daba vía libre a su autor para aplicarla en la Pampanga⁵⁴.

⁵³ Esto explica que, años después, hacia 1607, Antonio de Morga (*Sucesos...* pp. 210 s.) pudiera escribir que: «*Solían tener los españoles, esclavos destos naturales, que avían comprado dellos; y otros, que avían ganado en algunas jornadas, en la conquista y pacificación de las islas; esto se quitó por breve de su Santidad, y cédulas reales; de manera, que ya todos estos esclavos, que se hallaron en poder de los Españoles, naturales destas islas, de qualquier manera que fuesen avidos, se les dio libertad; y se prohibió para adelante, no los pudiesen tomar los Españoles, ni hazerlos cautivos, por ninguna razon, ni color que uviese de la guerra, ni en otra manera; y el servicio que tienen destos naturales, es por soldada y jornal, y los demas esclavos y cautivos que tienen, son cafres y negros, traídos por los Portugueses, por la via de la India, avidos con justificación, de las esclavonias, conforme a los concilios provinciales, y licencias de los prelados y justicias de aquellas partes*». Sobre estos últimos esclavos ya había escrito el propio Morga (Lo que se me ofrece sobre el estado de las cosas de estas Yslas Philipinas es lo siguiente. Manila, 8 de junio de 1598. AGI. Filipinas 18-B, ramo 7.º; transcrito en las pp. 247-263 de sus *Sucesos...*; la cita en p. 254) lo siguiente: «*La tierra se va llenando de esclavos negros y cafres traídos por los Portugueses, y son los peores que ellos tienen; hacen muchos daños y delitos y pondran la Ciudad á pique de perderse, y por lo menos cada año se levantan con navios y se huyen, haciendo muchos daños y robos: esta prohibido que no los traigan sino de poca edad; ay remision en la ejecucion; conviene se haga en esto lo que es tan necesario*».

⁵⁴ Auto de la Audiencia de Manila de 2 de octubre de 1598 sobre las Esclavonías. Inserto en los fols. 15v.-16 de los *Autos de Buen Gobierno de las Islas Filipinas desde el 8 de junio de 1598 al 13 de julio de 1599*. AGI. Filipinas 18-B, ramo 7.º.